

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia
Sanciona con Fuerza de*

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- DECLARAR en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, el ESTADO DE EMERGENCIA del Sistema Público de Transporte Colectivos de Pasajeros.

ARTÍCULO 2º.- La Emergencia establecida en el artículo 1º de la presente tendrá vigencia en la totalidad del servicio y por el término de noventa (90) días a partir de su publicación. Este plazo podrá ser prorrogable por el Concejo Deliberante si lo considera necesario mediante ordenanza o por pedido del Intendente.

ARTÍCULO 3º.- Mientras tenga vigencia la Emergencia establecida en el artículo 1º se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar las acciones necesarias a fin de brindar un servicio acorde a la demanda de la comunidad, pudiendo para ello:

- a) Contratar vehículos adicionales a empresas particulares que se encuentren en condiciones de prestar servicios de transporte de colectivos en la Emergencia;
- b) Establecer convenios con entidades intermedias tales como taxis, agencias de remis y empresas, vehículos particulares de 9, 12 y más pasajeros;
- c) Otorgar incentivos a quienes presten servicios en la Emergencia;
- d) Establecer nuevos circuitos y/o reforzar los existentes;
- e) Establecer niveles mínimos de frecuencias, permitiendo incorporar frecuencias especiales en horarios de alta y baja demanda.

ARTÍCULO 4º.- Mientras dure el Estado de Emergencia se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a habilitar unidades transitorias, las cuales deberán contar con la Revisión Técnica Obligatoria y poseer Seguros Habilitantes en plena y efectiva vigencia.

ARTÍCULO 5º.- Las unidades habilitadas y puestas en servicio deberán dar cumplimiento a las normas de Higiene y Seguridad.

ARTÍCULO 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal abrirá un Registro de Oferentes, empresas o particulares interesados en brindar el servicio que quedarán exceptuadas del Artículo 23 de la Ordenanza Municipal 711 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7º.- Durante la Emergencia los prestatarios del servicio, deberán mantener el cuadro tarifario existente.

ARTÍCULO 8º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Concejo Deliberante en un plazo de 30 días, un cuadro de valor por unidad de colectivo y/o cantidad mínima de 10 unidades, actualizado de distintas empresas no menor de

*Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

21 asientos. El cuadro deberá contener empresas del orden local, provincial y nacional, que permita al cuerpo analizar alternativas.

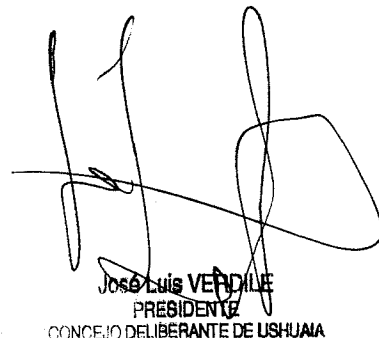
ARTÍCULO 9º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 3602

SANCIONADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 23/09/09



MARIO H. GANCI
Secretario
Concejo Deliberante Ushuaia



JOSÉ LUIS VERDILLE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA